



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SERVICIO COMÚN PROCESAL

SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE ÉIBAR (GUIPÚZCOA)

Grupo: Social.

Pieza ejecución: 10/2012V.

UPAD n.º 1.

Procedimiento origen: Despidos 316/2011.

Sobre: Resolución contrato.

Ejecutante: Agostinho Oliveira Da Cunha Folha.

Ejecutado: Orypema, S.L.

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D/D.^a Cristina Villanueva Muñoz.

En Éibar (Guipúzcoa), a 8 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero: En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Orypema, S.L., por un importe que, actualmente, asciende a 28.625,49 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «principal pendiente».

Segundo: El Fondo de Garantía Salarial, con fecha 3 de abril de 2013 ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS».

Acreedor: Agostinho Olmera da Cunha Folha.

Prpal. pendiente: 28.625,49.

Abono FGS: 10.455,90.

Fundamentos de derecho. –

Primero: La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario (artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores –ET–), las indemnizaciones en los casos legalmente reconocidos (artículo 33.2 del ET), así como de satisfacer la totalidad o parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados en despidos colectivos por razones de fuerza mayor (artículo 51.7 ET), lleva consigno que, con su cumplimiento, nazca el derecho del citado organismo a resarcirse frente al empresario deudor, tal como establece el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 33 antes citado.

Dados los extremos que en el presente caso han quedado acreditados, procede tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los términos que se expresan en la parte dispositiva.



Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 10.455,90 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívense provisionalmente las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

En Éibar (Guipúzcoa), a 8 de abril de 2013.

El Secretario Judicial
(ilegible)